



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 4153/2022-CR, que propone crear un Registro Virtual de Datos de los Centros de Acogida Residencial de niños y adolescentes REDCAR

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

DICTAMEN

Señor presidente

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Proyecto de Ley **4153/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular a iniciativa de la congresista María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, por el que se propone crear el Registro Virtual de Centros de Acogida Residencial de Niños y Adolescentes; de conformidad con los artículos 102 numeral 1 y 107 de la Constitución Política del Perú.

El presente dictamen de adhesión se **aprobó por mayoría** de los congresistas presentes en la décimo cuarta sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 17 de abril de 2024, con los votos favorables de los siguientes congresistas: **Gonza Castillo, Muñante Barrios, Limachi Quispe, Acuña Peralta María, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Echaíz de Nuñez Ízaga, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Medina Minaya, Morante Figari, Moyano Delgado, Paredes Gonzáles, Portalatino Ávalos, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Ventura Ángel y Yarrow Lumberras**. Votaron en abstención los congresistas: **Balcázar Zelada y Luque Ibarra**. No hubo votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 4153/2022-CR, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 02 de febrero de 2023. Fue decretado e ingresado en la Comisión de la Mujer y Familia y de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

1.2 Antecedentes Legislativos

- La Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la Republica en su Quinta Sesión Extraordinaria del 10 de noviembre de 2023, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el proyecto de ley 4153/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que crea el Registro Digital de Centros de Acogida Residencial de Niños y Adolescentes (REDCAR), modificando el artículo 75 del Decreto Legislativo 1297.

**Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de
Ley 4153/2022-CR, que propone crear un
Registro Virtual de Datos de los Centros de
Acogida Residencial de niños y adolescentes
REDCAR**

- Decreto Legislativo 1297, publicado el 30 diciembre 2016, el cual tiene por objeto regular los servicios de protección integral a los niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia, creando la Dirección de Protección Especial con la Quinta Disposición Complementaria y las Unidades de Protección Especial.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 4153/2022-CR, propone crear un Registro Virtual de Datos de los Centros de Acogida Residencial de niños y adolescentes REDCAR, estructura su propuesta en cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales, conforme al siguiente detalle:

En el artículo 1 se establece que el objeto de la ley es crear un Registro Virtual de Datos de los Centros de Acogida Residencial de niños y adolescentes REDCAR, que promueva la optimización de la función de las Unidades de Protección Especial - UPE y el Poder Judicial en los servicios de protección integral de niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

En el artículo 2 se dispone que el Registro Virtual de Centros de Acogida Residencial de Niño y Adolescentes, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Poder Judicial y Centros de Acogida Residencial a nivel nacional, como instituciones involucradas en los procedimientos por desprotección familiar con medidas de acogimiento residencial.

En el artículo 3 se presenta la información que como mínimo debe contener el Registro Virtual de Centros de Acogida Residencial de Niños y Adolescentes - REDCAR, sobre la totalidad de Centros de Acogida Residencial a nivel nacional, tanto público como privado, que es la siguiente:

- a) Nombre del CAR.
- b) Tipo de CAR.
- c) Dirección d) Capacidad máxima del CAR y cantidad de residentes albergados.
- e) Perfil de los menores que puede recibir el CAR.
- f) Indicar si cuenta con una sanción que impida el ingreso de menores.
- g) Estado de su acreditación. h) Protocolo de ingreso de menores de los CAR especializados aprobados por la autoridad competente.

En el artículo 4 se dispone sobre la implementación del Registro Virtual de Centros de Acogida Residencial de Niños y Adolescentes, lo cual, corresponde al

**Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de
Ley 4153/2022-CR, que propone crear un
Registro Virtual de Datos de los Centros de
Acogida Residencial de niños y adolescentes
REDCAR**

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante la Secretaria de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros; asegurando el acceso a los sujetos intervinientes en [os procedimientos de desprotección familiar con medidas de acogimiento residencial, como las Unidades de Protección Especial, Poder Judicial y los Centros de Acogida Residencial, a fin de que registren y accedan los datos pertinentes.

En el artículo 5 se establece la responsabilidad de los operadores intervinientes en los procedimientos de desprotección familiar con medidas de acogimiento residencial mantienen la información y datos del Registro Virtual de Centros de Acogida Residencial de Niños y Adolescentes - REDCAR actualizada a tiempo real,

La primera disposición complementaria final determina que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables reglamentara la Ley en un plazo de 90 días calendario, contados desde la fecha de vigencia de la misma.

Finalmente, en la segunda disposición complementaria final se dispone la adecuación de toda norma de rango infra legal a lo dispuesto en la Ley.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto Legislativo 1297, para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Decreto Supremo 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Decreto Supremo 012-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP.

3.2 Normas Convencionales:

- Convención sobre los Derechos del Niño.

**Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de
Ley 4153/2022-CR, que propone crear un
Registro Virtual de Datos de los Centros de
Acogida Residencial de niños y adolescentes
REDCAR**

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis Técnico Legal

De acuerdo con el Decreto Legislativo 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, esta institución tiene dentro del ámbito de su competencia la promoción y protección de los derechos de niños y adolescentes.

Asimismo, de acuerdo a la Resolución Ministerial 342-2023-MIMP que, aprueba la sección segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que al interior de su estructura orgánica del MIMP se encuentra la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, que a su vez tiene como las siguientes unidades orgánicas:

- Dirección de Protección Especial, la cual supervisa la gestión y los servicios que brindan las Unidades de Protección Especial.
- Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes que, tiene como función registrar a las entidades privadas y de gestión mixta que prestan servicios de atención integral a los niños y adolescentes, o que ejecutan programas y acciones dirigidos a su favor, actuando como primera instancia en el procedimiento de registro.
- Dirección de Sistemas Locales y Defensorías.
- Dirección de Adopciones.

Por otro lado, el artículo 10 del Decreto Supremo 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, en lo sucesivo Reglamento del DL 1297, establece que, la Unidad de Protección Especial - UPE, es la instancia administrativa del MIMP con competencia para iniciar el procedimiento por desprotección familiar de los niños y adolescentes, valorando la situación socio familiar del menor, y evaluar la pertinencia de dictar una medida de protección de acogimiento familiar o acogimiento Residencial, esta última constituye el ingreso de un menor a un Centro de Acogida Residencial, también llamados por sus siglas CAR, ya sean de gestión pública, privada o mixta.

En la actualidad a nivel nacional solo existen 25 Unidades de Protección Especial, por tanto, muchas Jurisdicciones no cuentan con esta instancia.

En aquellas jurisdicciones donde el MIMP mediante una UPE no ha ejercido aun la competencia para iniciar procedimientos por desprotección familiar,

**Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de
Ley 4153/2022-CR, que propone crear un
Registro Virtual de Datos de los Centros de
Acogida Residencial de niños y adolescentes
REDCAR**

ello es asumido por el Poder Judicial, según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1297, por tanto, en muchas provincias aún son los juzgados los que declaran la desprotección familiar en niños y adolescentes, así como disponen medidas de protección de ingreso a Centros de Acogida Residencial de menores, ante la ausencia de una UPE.

Para el cumplimiento de las mencionadas competencias, tanto de la UPE como Poder Judicial, es fundamental que estas instancias cuenten con datos e información actualizada sobre los Centros de Acogida Residencial, lo cual coadyuva a tomar las decisiones adecuadas al momento de dictar una medida de acogimiento residencial, es así que, el ROF del MIMP señala en su artículo 116° que, la Dirección de Políticas de NNA del MIMP tiene como una de sus funciones y responsabilidades supervisar los CAR, sobre el cumplimiento de los estándares de calidad para la atención de niños y adolescentes, así como acreditar y renovar la acreditación a los Centros de Acogida Residencial y registrar a las entidades que prestan servicios de atención integral a niños y adolescentes.

Por su parte, los Centros de Acogida Residencial tienen la obligación de proporcionar información sobre la situación de los niños y adolescentes a la Dirección de Políticas de NNA (en adelante DPNNA), y son pasibles de sanción con amonestación escrita, en el caso no remitan mensualmente a la DPNNA el movimiento poblacional de los niños y adolescentes acogidos en su institución, conforme lo determina el artículo 103 y 129 del reglamento del D.L. ND 1297, es decir, la Dirección de Políticas de NNA del MIMP recopila la información enviada por los Centros de Acogida Residencial y la consolida para posteriormente remitirla a las Unidades de Protección Especial para el cumplimiento de sus funciones.

Mediante Informe D000058-2022-MIMP-DPNNA-JRD, el MIMP, describe el procedimiento de búsqueda de una vacante para un menor sobre el cual se ha dispuesto medida de acogimiento de residencial, precisando que, la Dirección de Protección Especial (DPE) mantiene una base de información referida a niños y adolescentes, cuya medida de protección en acogimiento residencial ha sido dictada por una de las Unidades de Protección Especial, precisando que dicha entonación es verificada y actualizada mensualmente. Luego de la revisión del Directorio que remite la Dirección de Políticas de NNA, el cual consiste en una ficha nominal en formato Excel, que detalla la relación de los CAR a nivel nacional, indicando tipo de CAR, nombre, Perfil de Atención, ubicación, tipo de administración y modalidad, responsable del CAR, y movimiento poblacional.

Es así que, las Unidades de Protección Especial al momento de dictar una medida de protección de acogimiento residencial para un menor, emiten una

**Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de
Ley 4153/2022-CR, que propone crear un
Registro Virtual de Datos de los Centros de
Acogida Residencial de niños y adolescentes
REDCAR**

solicitud requiriendo vacante mediante correo electrónico a los Centros de Acogida Residencial que cumplan con los requerimientos del perfil del niño o adolescente y paralelamente realizan la coordinación para la obtención de vacante vía telefónica al despacho de dirección de cada CAR seleccionado, a fin de verificar que la información consignada en el directorio proporcionado por la DPNNA, coincida con la realidad y situación actual de cada albergue seleccionado, puesto que, en el periodo desde que han recibido el directorio de albergues pudieron efectuarse varios cambios en cuanto al movimiento poblacional de menores en cada Centro de Acogida Residencial.

Por su parte, el Poder Judicial informo que no cuentan con datos a tiempo real, del MIMP, generando demoras y dificultad para ubicar un CAR con vacante disponible ante una medida de acogimiento residencial.

En ese orden de ideas es fundamental considerar varios aspectos relevantes que abarcan desde la normatividad vigente hasta las implicaciones prácticas y tecnológicas de implementar dicho registro, los cuales detallamos a continuación:

- Concordancia con la Normativa Internacional

El proyecto se alinea con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Perú, la cual subraya la obligación del Estado de asegurar el cuidado adecuado de los niños cuando los padres, o quienes tengan la responsabilidad legal, no puedan proporcionar dicho cuidado. Esto incluye la creación de mecanismos que faciliten la adecuada supervisión de los entornos de acogida y la promoción del bienestar de los niños y adolescentes.

- Alineación con la Legislación Nacional

La iniciativa es coherente con el marco legal peruano, especialmente con la Ley 27337 - Código de los Niños y Adolescentes, que establece el marco de protección integral de los derechos de los niños y adolescentes. La creación de un registro digital cumple con el objetivo de modernizar y hacer más eficiente la gestión de la información relacionada con los centros de acogida, lo cual es crucial para la toma de decisiones informadas por parte de las UPE y el Poder Judicial.

- Seguridad y Privacidad de los Datos

La implementación del REDCAR debe garantizar la seguridad y privacidad de los datos, conforme a la Ley 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento. Esto implica establecer protocolos claros para el tratamiento de datos personales de los menores, asegurando su confidencialidad y el acceso restringido a la información.



Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 4153/2022-CR, que propone crear un Registro Virtual de Datos de los Centros de Acogida Residencial de niños y adolescentes REDCAR

- Interoperabilidad y Tecnología

Para la efectividad del REDCAR, es crucial considerar su interoperabilidad con otros sistemas de información nacionales, como los gestionados por el Ministerio de Salud, Educación, y otros entes involucrados en la protección de menores. La tecnología utilizada debe permitir una actualización en tiempo real y ser accesible para todas las instituciones pertinentes, asegurando así una gestión ágil y eficaz de los casos de acogida residencial.

- Capacitación y Soporte Técnico

La implementación exitosa del registro requiere la capacitación adecuada de los usuarios finales, incluyendo al personal de las UPE, jueces, fiscales, y trabajadores de los centros de acogida. Además, es esencial establecer un soporte técnico robusto que asegure la continuidad operativa del sistema.

- Financiamiento y Sostenibilidad

Aunque el dictamen sugiere que la implementación del REDCAR no demandaría recursos adicionales del Tesoro Público, es fundamental considerar la asignación de un presupuesto específico para el desarrollo, implementación, y mantenimiento del sistema, así como para las actividades de capacitación y soporte técnico. Esto aseguraría la sostenibilidad del proyecto a largo plazo.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

Es necesario debido a responder a la necesidad de cumplir con la Convención sobre los Derechos del Niño, garantizando el cuidado adecuado de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos mediante un sistema eficiente para supervisar y regular los centros de acogida. Simultáneamente, mejora la coordinación interinstitucional entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Poder Judicial y las Unidades de Protección Especial (UPE), facilitando la toma de decisiones informadas y la implementación efectiva de medidas de protección, lo cual subraya su importancia y urgencia en el marco de políticas de protección infantil en el país.

Es viable porque se fundamenta en el considerable progreso del país en el desarrollo de su infraestructura digital gubernamental y el soporte intersectorial manifestado por diversas entidades, incluyendo la Presidencia del Consejo de Ministros y el Poder Judicial. Estos avances tecnológicos y el amplio respaldo institucional no solo hacen posible el desarrollo, implementación y mantenimiento eficiente del REDCAR, sino que también reflejan el compromiso colectivo hacia la mejora en la protección y el bienestar de los niños y adolescentes vulnerables en el país.

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 4153/2022-CR, que propone crear un Registro Virtual de Datos de los Centros de Acogida Residencial de niños y adolescentes REDCAR

Es oportuna debido a que es una medida que converge en la modernización del Estado y la transformación digital hacia una gestión pública más eficiente y transparente, ofreciendo una solución innovadora y oportuna a la urgente problemática de niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Este proyecto no solo promete avanzar en la eficiencia administrativa y la transparencia, sino que también se centra en el bienestar y desarrollo de los menores, alineándose con el principio del interés superior del niño y asegurando que las decisiones sobre su cuidado y protección se basen en información actualizada y completa, mejorando significativamente la supervisión y gestión de los centros de acogida.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

La Comisión ha solicitado las opiniones técnicas que se detallan a continuación:

Oficio 0683-2022-2023-CJYDDHH/CR	Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables	06.02.2023
Oficio 0684-2022-2023-CJYDDHH/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	06.02.2023
Oficio 0685-2022-2023-CJYDDHH/CR	Poder Judicial	06.02.2023
Oficio 0686-2022-2023-CJYDDHH/CR	Defensoría del Pueblo	06.02.2023
Oficio 0687-2022-2023-CJYDDHH/CR	Fiscal de la Nación	06.02.2023

Hasta la elaboración del presente documento se han recibido las opiniones siguientes:

5.1 Presidencia de Consejo de Ministros:

Mediante el Oficio D00776-2023-PCM-SG de 20 de marzo de 2023, suscrito por su secretario general acompañan la documentación siguiente:

- El Informe D00331-2023-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, que concluye **considerando la iniciativa como viable** el Proyecto de Ley 4153/2022-CR, "Ley que crea el Registro Virtual de Centros de Acogida Residencial de Niños y Adolescentes".
- El Informe 002-2023-PCM/SGTD/SPRD/AZH del 06 de marzo de 2023, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros considera que el objeto del Proyecto de Ley resulta de interés justificado y necesario, ya que incide sobre un problema real, y es de especial protección para el interés superior del niño, siendo dicha solución la que garantice a los infantes una vida digna y desarrollo integral

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 4153/2022-CR, que propone crear un Registro Virtual de Datos de los Centros de Acogida Residencial de niños y adolescentes REDCAR

de su personalidad

Se han realizado sugerencias de **modificación, incorporando los términos "digital" en lugar de "virtual", así como la inclusión de un párrafo que permita asegurar la responsabilidad de los operadores del registro respecto a las medidas de seguridad digital y confianza digital sobre los datos e información contenida en el REDCAR**, además de la coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital para la elaboración del Reglamento de la Ley, a fin de asegurar la implementación del registro digital.

Lo anterior lleva a concluir que resulta viable con modificaciones al texto sustantivo:

3.11 (...) el objeto del Proyecto de Ley resulta justificado y necesario, ya que incide sobre un problema real, y es de especial protección para el interés superior del niño, siendo dicha solución la que garantice a los infantes una vida digna y desarrollo integral de su personalidad ya que pueden acceder a un Centro de Acogida Residencial que brinde las condiciones necesarias tanto afectivas como materiales, sociales y culturales que les permitan una vida plena, sana y segura, para alcanzar de esa forma su máximo de bienestar.

3.12 (...) El Reglamento del Decreto de Urgencia 006-2020, aprobado mediante Decreto Supremo 157-2021-PCM, establece la definición de lo que implica la transformación digital:

"(...) i) Transformación digital. Es el proceso continuo, disruptivo, estratégico y de cambio cultural que se sustenta en el uso intensivo de las tecnologías digitales, sistematización y análisis de datos para generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas."

3.13 Asimismo, el inciso 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece la definición de un servicio digital:

Servicio Digital. Es aquel provisto de forma total o parcial a través de Internet u otra red equivalente, que se caracteriza por ser automático, no presencial y utilizar de manera intensiva las tecnologías digitales, para la producción y acceso a datos y contenidos que generen valor público para los ciudadanos y personas en general.

3.14 Así también, el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030, [aprobado de] Decreto Supremo 237-2019-EF, ha incorporado medidas de transformación digital para la competitividad y productividad referidas a regulación digital, plataformas digitales, interoperabilidad, desarrollo de competencias digitales e integración de sistemas.

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 4153/2022-CR, que propone crear un Registro Virtual de Datos de los Centros de Acogida Residencial de niños y adolescentes REDCAR

3.15 De esta forma, a fin de impulsar la transformación digital en /os servicios de /os Centros de Acogida Residencial, **resulta necesario se utilice el termino "digital" y no "virtual" en todo el texto normativo (...)**"

En relación al artículo 5 del Proyecto de Ley, el cual hace referencia a la responsabilidad de los operadores que registraran la información en el Registro Virtual de Centros de Acogida Residencial de Niños y Adolescentes, señalan que, el Marco de Confianza Digital, aprobado por el Decreto de Urgencia 007-2020, establece en su artículo 3 que la confianza digital es un componente de la transformación digital y que tiene entre sus ámbitos la protección de datos, la ética, la transparencia, la seguridad digital y la protección del consumidor en el entorno digital. Conforme a ello, siendo la seguridad digital un ámbito de suma importancia, se debe asegurar que los operadores intervinientes del Registro Digital - REDCAR cumplan las medidas de seguridad física, técnica, organizativa y legal que permitan garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en el Registro.

Respecto del artículo 4 del Proyecto de Ley, sobre la reglamentación del mismo, sugiere establecer que la reglamentación de la Ley, lo realizara el Ministerio de la Mujer en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaria de Gobierno y Transformación Digital.

5.2 Del Poder Judicial:

Mediante el Oficio 004450-2023-SG-CS-PJ, del 29 de setiembre de 2023, la secretaria general de la Corte Suprema de Justicia de la Republica remite el Informe 000203-2023-GA-P-PJ, del jefe de Gabinete de Asesores manifestando que, opinan a favor del Proyecto de Ley 4153/2022-CR, con los siguientes sustentos:

- Resulta de suma importancia el incremento de las unidades de protección especial (UPE) a cargo del Ministerio de la Mujer, con la finalidad de garantizar una mejor atención a los menores de edad, los cuales se encuentran en estado de vulnerabilidad. En la actualidad, solo se cuenta con 25 UPE a nivel nacional.
- La creación del Registro Digital de Datos de los Centros de Acogida de Niños y Adolescentes promoverá la mejora de las funciones de la UPE y de los jueces especializados que tienen competencia para conocer de niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos en los lugares donde no existe una intervención de la unidad señalada.
- En la actualidad, no se cuenta con un sistema que permita obtener información actualizada sobre el estado de los menores de edad que se encuentran albergados en las UPE.

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 4153/2022-CR, que propone crear un Registro Virtual de Datos de los Centros de Acogida Residencial de niños y adolescentes REDCAR

Con la implementación del registro, se podrá contar con información inmediata de los operadores del Ministerio de Mujer y del Poder Judicial para contar con información actualizada de los menores de edad.

- El proyecto de ley se adecua a los preceptos referidos al gobierno digital. La Ley de Gobierno Digital, Decreto Legislativo 1412, en el artículo 1, señala que la norma tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración pública en los tres niveles de gobierno.

5.3 Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables

Mediante el Oficio D000654-2023/MIMP/SG del 29 de marzo de 2023, suscrito por su secretario general, acompañan la documentación siguiente:

- El Informe D000262-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ***emite opinión que no es viable***, el Proyecto de Ley 4153/2022-CR.
- Consideran que, un registro que contenga información sobre los menores de edad acogidos podría vulnerar el derecho a la reserva de datos personales de los niños y adolescentes, la protección de su identidad y confidencialidad del procedimiento, establecidos en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos y su reglamento. Asimismo, señalan que existe población de niños y adolescentes con medidas de protección de acogimiento residencial de urgencia, provisional o definitiva y, exponer la dirección de los CAR Especializados y CAR de Urgencia, expondrá a las víctimas de Trata de personas, víctimas de violencia, entre otros.

5.4 Asociación New Hope Perú

Mediante Carta S/N-2023 New Hope, del 08 de febrero del 2023, ***respaldan absolutamente este proyecto de ley***. Por lo que creando este registro virtual de centros de acogida residencial REDCAR con toda la información necesaria y actualizada, incluyendo la Ficha Nominal, optimizaría la atención de las UPE y el Poder Judicial.

5.5 Aldea Infantil SOS Perú

Mediante Carta 006-2023-DN/SOS, de fecha 04 de abril de 2023, ***están de acuerdo con la iniciativa*** de contar con un Registro Virtual de Datos,

**Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de
Ley 4153/2022-CR, que propone crear un
Registro Virtual de Datos de los Centros de
Acogida Residencial de niños y adolescentes
REDCAR**

señalando los siguientes fundamentos:

- La plataforma permite una identificación temprana y una intervención oportuna sobre las medidas, facilitando la coordinación entre diferentes instituciones que trabajan con niños y adolescentes en situaciones de desprotección, por lo que el registro deberá estar en una plataforma virtual, segura y con acceso restringido a personas autorizadas, para ser actualizado y validado por todos los actores involucrados, UPE, Juzgados y CAR en plazos oportunos, lo que puede mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios que se les brindan; así como puede ser utilizada para evaluar la efectividad de las políticas, programas y servicios que se implementan para abordar la desprotección infantil.
- Mencionan la importancia de incluir en el registro estándares e indicadores que reflejen la capacidad de registrar y categorizar diferentes tipos de situaciones de desprotección, para determinar qué tipos de intervenciones son más adecuadas, teniendo la capacidad de registrar y monitorear los resultados obtenidos, así como identificar la situación de la acreditación de los CAR.
- Destacaron que, la oferta actual de servicios de CAR es inferior a la demanda, además que la búsqueda de CAR se viene dando en función a la disponibilidad de vacantes, y no basado en el perfil de los menores, por lo que no se da respuesta a sus necesidades y no se garantiza el principio de necesidad, idoneidad e interés superior del niño, consideran que el registro puede ayudar a evidenciar esta brecha identificando cuantos CAR existen y los tipos en que se clasifican.

5.6 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio 3338-2023-JUS/SG del 13 de noviembre de 2023, suscrito por el Secretario General; adjunta el Informe 0017-2023-JUS/DGDH-DAIPAN del 19 de setiembre de 2023, de la Directora de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa que advierte que el Proyecto de Ley N° 4153/2022-CR **no resulta viable**, en atención a las siguientes consideraciones:

- El proyecto de ley no es viable. Debido a que, este Sector tiene a su cargo el actual "Sistema de Registro de Centros de Acogida Residencial" y se encuentra diseñando el "Sistema integrado de información para niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos".
- El citado Proyecto de Ley no realiza la evaluación e incorporación de los estándares del sistema universal de derechos humanos, derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño y su Comité de supervisión.

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 4153/2022-CR, que propone crear un Registro Virtual de Datos de los Centros de Acogida Residencial de niños y adolescentes REDCAR

Asimismo, no integra los alcances del sistema interamericano de derechos humanos, establecidos en pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Asimismo, dicho Proyecto de Ley no especifica el adecuado tratamiento que deberían tener los datos personales de niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección, conforme se encuentra establecido en: i) el Decreto Supremo 001-2018-MIMP, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; y, ii) el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al tesoro público, por cuanto busca optimizar el procedimiento de búsqueda de vacante en un Centro de Acogida Residencial para menores de edad que han sido declarados en situación de desprotección familiar, a través de la implementación de un Registro Digital de Centros de Acogimiento Residencial - REDCAR, mediante la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El registro contendrá información relevante y necesaria que el MIMP proporcionará actualmente de forma mensual, oportunamente y actualizada en tiempo real, a los funcionarios de las diversas entidades públicas que posean competencia y responsabilidad en dictar medidas de acogimiento familiar.

De esta manera, los CAR y todas las instituciones involucradas, efectuarán una labor articulada y coordinada en beneficio de los infantes, al contar con un registro virtual que integre y permita el cruce de información pertinente para identificar y seleccionar el CAR más adecuado e idóneo conforme a las características, perfil y necesidades de cada niño y adolescente del país.

La demora para ubicar un CAR donde pueda residir un menor obliga a que permanezca en instalaciones administrativas, lo que genera gastos adicionales a la entidad pública.

Resaltamos que disponer el ingreso de un menor a un CAR no acorde a su perfil, genera un sentimiento de incertidumbre en los infantes, retrasando su evolución y recuperación psicológica, lo que a su vez producirá un aplazamiento en la implementación correcta, oportuna e idónea del Plan de Trabajo Individual que debe aplicarse a cada menor a fin de *que pueda retornar a su familia de origen o en todo caso disponer su adopción para ejerza su derecho de vivir en familia.*



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 4153/2022-CR, que propone crear un Registro Virtual de Datos de los Centros de Acogida Residencial de niños y adolescentes REDCAR

De igual forma, se ha identificado a los siguientes grupos de intereses o actores relacionados a la propuesta legislativa, siendo:

- El Estado
- Centros de Acogida Residencial
- Niños y Adolescentes

Se ha realizado a continuación el cuadro resumen del análisis de costo—beneficio:

Costo	Beneficio
<i>La implementación de un Registro virtual de Centros de Acogida Residencial REDCAR no irroga gastos al tesoro público, por cuanto busca optimizar el procedimiento de búsqueda de vacante en un Centro de Acogida Residencial para un menor de edad.</i>	<i>El Estado: coadyuva a que los funcionarios involucrados con competencia de dictar medidas de acogimiento residencial (UPE y Poder Judicial) puedan optimizar su labor de búsqueda de vacante para un menor en un CAR de forma oportuna e idónea, evitando la pérdida de tiempo valioso en la que un niño y adolescente en situación de desprotección resida en un centro acorde a su perfil que cubra sus necesidades de protección especial, a través del uso de la tecnología e información actualizada en tiempo real, centralizada y a fin de evitar posibles errores, asegurando que el tipo de CAR identificado sea acorde al perfil del infante y responda a las necesidades físicas y psicosociales de los menores.</i> <i>Centros de Acogida Residencial: permite que se evite sobre población en los CAR, a través de un uso más eficiente de la información, que logrará una mejor selección de un centro de acogimiento que tenga la capacidad para dicho fin, evitando que los menores con necesidades especiales y problemática específica sean puestos en un tipo de CAR contrario a su perfil.</i> <i>Niños y Adolescentes: garantiza una mejor búsqueda y selección del CAR a donde serán ingresados los menores, evitando que sean dispuestos en un</i>

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de Ley 4153/2022-CR, que propone crear un Registro Virtual de Datos de los Centros de Acogida Residencial de niños y adolescentes REDCAR

	<i>centro inadecuado y contrario a su perfil, asimismo les otorga de forma más rápida y oportuna un lugar donde residir y obtener los servicios de protección necesarios, evitando el retraso en la implementación del Plan de Trabajo Individual.</i>
--	--

VII. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

El dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia recaído en el proyecto de ley materia de análisis fue aprobado con texto sustitutorio por Unanimidad en la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2023.

La fórmula legal aprobada en el dictamen de la Comisión de Mujer y Familia se encuentra en el link siguiente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQ1ODc4/pdf>

La comisión ha revisado y evaluado el dictamen aprobado por la Comisión de la Mujer y Familia, coincidiendo en el contenido de este documento parlamentario y en la fórmula legal propuesta. Debido a ello, considera que, por práctica parlamentaria y economía procesal, una comisión puede adherirse y hacer suyo el dictamen que sobre una misma proposición ha aprobado otra comisión ordinaria.

Atendiendo a lo señalado, se propone la Adhesión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos al dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia, estando a que la fórmula propuesta por dicho grupo de trabajo resulta adecuada y se alinea con lo planteado en la iniciativa legislativa materia de dictamen. Cabe precisar que la citada comisión además de tener la condición de comisión principal es la especializada sobre la propuesta normativa.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de conformidad con lo establecido por el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se recomienda la **ADHESION** al dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia, recaído en el Proyecto de Ley 4153/2022-CR, con el siguiente:

**Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de
Ley 4153/2022-CR, que propone crear un
Registro Virtual de Datos de los Centros de
Acogida Residencial de niños y adolescentes
REDCAR**

TEXTO LEGAL

**LEY QUE CREA EL REGISTRO DIGITAL DE CENTROS DE ACOGIDA
RESIDENCIAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES (REDCAR)**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Registro Digital de los Centros de Acogida Residencial de niños y adolescentes (Redcar) para optimizar y dinamizar las funciones de las unidades de protección especial (UPE), de los centros de acogida residencial (CAR), el Ministerio Público y el Poder Judicial en la ejecución de medidas de protección de acogimiento residencial sobre la base de indicadores, toma de decisiones oportuna, coordinación y articulación interinstitucional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación a los siguientes:

- a) Unidades de protección especial (UPE) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- b) Centros de acogida residencial (CAR) públicos, privados y mixtos.
- c) Poder Judicial.
- d) Ministerio Público.
- e) Instituciones involucradas en la ejecución de medidas de acogimiento residencial en los procedimientos por desprotección familiar.

Artículo 3. Creación del Registro Digital de Centros de Acogida Residencial de Niños y Adolescentes (Redcar)

- 3.1 Se crea el Registro Digital de Centros de Acogida Residencial de Niños y Adolescentes (Redcar) sobre la base del Sistema de registro de centros de acogida residencial, referido en el artículo 79 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; y es administrado por el ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.2 El Redcar es un sistema en línea y disponible las 24 horas del día, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:
 - a) Nombre del centro de acogida residencial (CAR).
 - b) Tipo de centro de acogida residencial (CAR).

**Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de
Ley 4153/2022-CR, que propone crear un
Registro Virtual de Datos de los Centros de
Acogida Residencial de niños y adolescentes
REDCAR**

- c) Dirección del CAR.
- d) Capacidad máxima del CAR y cantidad de residentes albergados.
- e) Perfil de los menores que puede recibir el CAR.
- f) Sanciones impuestas al CAR que impidan el ingreso de menores.
- g) Estado de acreditación del CAR.
- h) Protocolo de ingreso de menores a los CAR especializados aprobados por la autoridad competente.
- i) Promedio de tiempo de permanencia de los menores en los CAR.

Artículo 4. Implementación

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, implementará el Registro Digital de Centros de Acogida Residencial de Niños y Adolescentes (Redcar) en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, cumpliendo con las normas vigentes sobre seguridad y confianza digital, disponibilidad, protección y confidencialidad de los datos.

Artículo 5. Disponibilidad de acceso y responsabilidad

- 5.1. El Registro Digital de Centros de Acogida Residencial de Niños y Adolescentes (Redcar) se encuentra disponible en línea, las 24 horas del día, para las unidades de protección especial (UPE), los centros de acogida residencial (CAR), el Ministerio Público, el Poder Judicial, y para todos los operadores intervinientes en los procedimientos de desprotección familiar y en la ejecución de medidas de acogimiento residencial.
- 5.2. Todos los usuarios que hagan uso del Redcar mantendrán actualizada la información en tiempo real de todas sus intervenciones cumpliendo con las normas vigentes sobre seguridad y confianza digital, protección y confidencialidad de los datos, y velando por la integridad y la disponibilidad de la información contenida en el referido sistema.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de
Ley 4153/2022-CR, que propone crear un
Registro Virtual de Datos de los Centros de
Acogida Residencial de niños y adolescentes
REDCAR**

SEGUNDA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado mediante el Decreto Supremo 001-2018-MIMP, a la modificación prevista en esta ley en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

PRIMERA. Modificación del artículo 75 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

Se modifica el artículo 75 —modificando el literal a) e incorporando el literal t) al párrafo 75.1, e incorporando el literal i) al párrafo 75.2— del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, con el siguiente texto:

"Artículo 75. Obligaciones de los centros de acogida residencial

75.1. Los centros de acogida residencial tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asegurar la cobertura de las necesidades y garantizar la vigencia de los derechos de las niñas, niños o adolescentes, especialmente en salud y educación. A cada cierre del año deberán remitir al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la información estadística de las niñas, niños o adolescentes alojados, **con los datos extraídos en tiempo real del Registro Digital de Centros de Acogida Residencial de Niños y Adolescentes (Redcar).**

[...]

- t) **Verificar que los datos extraídos en tiempo real del Registro Digital de Centros de Acogida Residencial de Niños y Adolescentes (Redcar), en lo que les corresponda, se encuentren actualizados.**

75.2. Los centros de acogida residencial tienen los siguientes derechos:

[...]

**Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de
Ley 4153/2022-CR, que propone crear un
Registro Virtual de Datos de los Centros de
Acogida Residencial de niños y adolescentes
REDCAR**

- i) A acceder al Registro Digital de Centros de Acogida Residencial de Niños y Adolescentes (Redcar) mediante usuario y contraseña, donde corresponda, para actualizar los datos concernientes a la gestión del centro de acogida residencial".

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, 17 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 15:57:45-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 18:04:05-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 17:57:59-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 11:18:39-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 11:18:33-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 16:58:19-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 16:10:24-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 11:47:23-0500

Dictamen de Adhesión recaído en el Proyecto de
Ley 4153/2022-CR, que propone crear un
Registro Virtual de Datos de los Centros de
Acogida Residencial de niños y adolescentes
REDCAR



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 10:33:05-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 10:44:22-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 12:45:25-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 11:23:18-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 10:29:00-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 12:23:17-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 14:09:46-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 11:06:53-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 12:26:36-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidý
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 14:19:48-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 09:21:12-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 26 de abril de 2024 11:51
Para: Juana Felicia Flores Gutarra; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 3a8e2da086091fe3ab26d30f574d5ca7.pdf

[Solicitante]: jfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Buenos días Se adjunta el Proyecto de Ley 4153/2022-CR, que propone crear un Registro Virtual de Datos de los Centros de Acogida Residencial de niños y adolescentes REDCAR, con la dispensa del acta El presente dictamen de adhesión se aprobó por mayoría de los congresistas presentes en la décimo cuarta sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 17 de abril de 2024. Saludos cordiales Juana Flores Gutarra Técnica Parlamentaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

[Fecha]: 2024-04-26 11:50:37

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.